

03.JUN.2011\*

7

**NORMA DE CARACTER GENERAL N°**

**REF.: MODIFICA LA LETRA D. DEL TÍTULO I, SOBRE CUSTODIA DE TÍTULOS Y VALORES DE LOS FONDOS DE PENSIONES Y DEL ENCAJE, Y EL CAPÍTULO IV DEL TÍTULO VIII SOBRE INSTRUCCIONES PARA LLENAR LOS FORMULARIOS ELECTRÓNICOS DEL INFORME DIARIO, TODOS DEL LIBRO IV DEL COMPENDIO DE NORMAS DEL SISTEMA DE PENSIONES.**

---

**Santiago,**

En usos de las facultades legales que confiere la Ley a esta Superintendencia, en particular del artículo 47, N° 6 de la Ley N° 20.255, se introducen las modificaciones contenidas en la presente Norma de Carácter General al Libro IV del Compendio de Normas del Sistema de Pensiones.

**I. Introdúcense las siguientes modificaciones al capítulo II. *Disposiciones Legales Generales de Custodia de Títulos de los Fondos de Pensiones*, de la letra D. del Título I:**

- a) Incorpórase a continuación del N° 1, el siguiente N° 2 nuevo, pasando los actuales números 2 a 14 a ser 3 a 15, respectivamente:

“2. Para efectos del presente Título, se entenderá por *Entidades privadas de depósito en el mercado nacional* a aquellas empresas privadas constituidas en virtud de la ley N° 18.876 que contraten las Administradoras para efectos del depósito y custodia de las inversiones de los Fondos de Pensiones efectuadas en el mercado nacional.

Por otra parte, se entenderá por *Entidades privadas de custodia en el mercado extranjero* a los bancos extranjeros o instituciones constituidas en el exterior que presten servicios de custodia y que cumplan los requisitos establecidos por el Banco Central de Chile en el Capítulo III.F.1 del Compendio de Normas Financieras, así como

también a aquellas entidades privadas constituidas en virtud de la ley N° 18.876, cuando presten servicios de custodia de las inversiones de los Fondos de Pensiones efectuadas en el extranjero y de las inversiones en instrumentos extranjeros efectuadas en el mercado local.”.

- b) Reemplázase en el primer párrafo del actual N° 3 la expresión “, “Banco Inversiones Extranjeras” ” por la siguiente: “extranjeras abiertas en un banco custodio”.

Además, reemplázase en la última oración del párrafo segundo del actual N° 3, la expresión “custodias extranjeras” por la siguiente: “privadas de custodia en el mercado extranjero”.

- c) En la primera oración del actual N° 6, reemplázase la palabra “custodia” que se encuentra entre las palabras “entidad” y “nacional” por la frase “privada de depósito en el mercado”.
- d) En el actual N° 7, reemplázase la palabra “custodia” que se encuentra entre las palabras “entidad” y “nacional” por la frase “privada de depósito en el mercado”.
- e) Reemplázase el actual N° 14, por el siguiente:

*“14. La totalidad de los valores o instrumentos financieros señalados en el inciso segundo del artículo 45, letra j), del D.L. N° 3.500, que por su naturaleza sean susceptibles de ser custodiadas, deberán mantenerse siempre en custodia en las entidades privadas de custodia en el mercado extranjero definidas en el número 2. anterior. La obligación anterior rige para los títulos representativos de inversiones de emisores nacionales que se transen en el extranjero. Los valores extranjeros de la letra j) que se transen en un mercado secundario formal nacional, podrán mantenerse en custodia en una entidad privada de depósito en el mercado nacional.”.*

**II. Introdúcense las siguientes modificaciones al capítulo III. Normas Generales de Custodia en el Mercado Nacional y en el Extranjero, de la letra D. del Título I:**

- a) Intercálase entre el título del número 2. *Entidades privadas de custodia en el mercado extranjero* y el actual párrafo primero, el siguiente párrafo primero nuevo:

“Las entidades privadas de custodia en el mercado extranjero deberán cumplir con las normas establecidas por el Banco Central de Chile en el Capítulo III.F.1 del Compendio de Normas Financieras. Lo anterior es válido para las entidades locales constituidas en virtud de la ley N° 18.876, que presten servicios de custodia de los títulos y valores representativos de inversiones efectuadas en el extranjero, así como también para los subcustodios que dichas entidades contraten. En este último caso, el contrato que

suscriba la Administradora deberá efectuarse con la entidad custodia constituida en virtud de la ley N° 18.876 y no con los subcustodios que ésta contrate.”

b) Reemplázase el encabezado del actual párrafo primero del número 2., por el siguiente:

“Por otra parte, la Administradora deberá observar las siguientes instrucciones:”

c) Elimínase la última oración del numeral ii. de la letra b) del número 2.

d) Reemplázase en la primera y segunda viñeta del numeral iv. de la letra b) del número 2, la expresión “los bancos custodios” por la expresión “las entidades privadas de custodia”. Asimismo, en la tercera viñeta, reemplázase la expresión “del banco custodio” por la expresión “de la entidad privada de custodia”.

e) Reemplázase el numeral viii. de la letra b) del número 2, por el siguiente:

“viii. Que entre las obligaciones de las entidades privadas de custodia en el mercado extranjero estarán:

- La obligación que las operaciones se realicen cumpliendo estrictamente la norma sobre entrega contra pago (delivery versus payment, receipt versus payment), contenida en la Letra D del presente Título.

- La obligación de la entidad custodia, así también como la del banco extranjero con que la AFP haya abierto cuentas corrientes, de informar diariamente a la Superintendencia, cualquier cambio en los registros de la cuenta en que se mantienen las inversiones de los Fondos, saldos en cuentas corrientes, así como el stock diario de instrumentos mantenidos en custodia, según corresponda.

La información aludida podrá referirse a un período de seis meses anteriores a la fecha de su envío.

Para estos efectos, la entidad custodia, así también como el banco extranjero con que la AFP haya abierto cuentas corrientes, deberá dar acceso vía Internet a la información diaria de posiciones y movimientos de custodia y cuentas corrientes, según corresponda, o bien, remitir diariamente mediante correo electrónico tal información. En este caso, la información se enviará a más tardar el día hábil siguiente a la fecha a la que corresponde la información, mediante un formato de planilla de datos u otro factible de ser procesado por la Superintendencia. Dicha información deberá identificar la Administradora, el Tipo de Fondo y la fecha del informe. Tratándose de información otorgada a través de internet, el custodio deberá entregar las claves de acceso y las instrucciones de uso.

Asimismo, las entidades custodias deberán proporcionar a la Superintendencia información complementaria sobre custodia, cada vez que lo requiera, dentro del plazo de quince días contado desde la fecha del requerimiento.

Se deberá especificar en la glosa de los informes de movimientos de títulos y cuentas corrientes, tales como, "Banking Balances and Activity"; "Historical Transactions", "Cash Report", u otro, según sea el caso, la entidad del mercado cambiario formal nacional con la que operó en las transacciones de movimientos de divisas.

La Administradora deberá identificar con claridad en las instrucciones impartidas al banco extranjero las operaciones de envío de las divisas. Para tal efecto, en los informes de movimientos de títulos y/o cuentas corrientes del banco extranjero, se deberá estampar en la glosa del correspondiente movimiento la expresión "Remesas de divisas" y/o "Retorno de divisas" según sea el caso.

- La aceptación expresa de cualquier deuda que pudiese tener la Administradora, no podrá en caso alguno hacerse efectiva en instrumentos de propiedad de los Fondos Pensiones o en el saldo de sus respectivas cuentas corrientes.

**III. Reemplázase el título del capítulo IV. de la letra D. del Título I por el siguiente: "NORMAS ESPECÍFICAS DE CUSTODIA DE TÍTULOS Y VALORES DE LOS FONDOS DE PENSIONES APLICABLES A ENTIDADES PRIVADAS DE DEPÓSITO EN EL MERCADO NACIONAL, CÁMARAS DE COMPENSACIÓN Y ADMINISTRADORAS DE FONDOS DE PENSIONES".**

**IV. En el Capítulo IV del Título VIII, introdúcese las siguientes modificaciones al numeral 6.1 *Custodia del Fondo de Pensiones* del número 6. de la sección A. *Instrucciones para llenar el Formulario D-1. Balance diario, flujo de caja, estado de variación del patrimonio y otra información general*:**

a) Reemplázase el nombre y la glosa del ítem 61.110, por la siguiente:

**Ingreso a custodia de las inversiones efectuadas en el mercado nacional**

Corresponde al valor de los títulos nacionales y extranjeros transados en el mercado nacional ingresados a custodia, según el precio con que están valorizados en la cartera de instrumentos financieros del Fondo de Pensiones a esa fecha.

Corresponde a la suma de los valores informados en los subítems 61.110.10 a 61.110.30.

b) Agrégase a continuación de la descripción del ítem 61.110, los siguientes subítems:

**61.110.10 Ingreso a entidades privadas de depósito en el mercado nacional**

Corresponde al valor de los títulos nacionales y extranjeros transados en el mercado nacional ingresados a custodia en entidades privadas de depósito en el mercado nacional en el día del informe, según el precio con que están valorizados en la cartera de instrumentos financieros del Fondo de Pensiones a esa fecha.

**61.110.20 Ingreso a entidades privadas de custodia (ley N° 18.876) en el mercado extranjero**

Corresponde al valor de los títulos extranjeros transados en el mercado nacional ingresados en el día del informe a entidades privadas constituidas en virtud de la ley N° 18.876 que presten el servicio de custodia en el extranjero, según el precio con que están valorizados en la cartera de instrumentos financieros del Fondo de Pensiones a esa fecha.

**61.110.30 Ingreso a entidades privadas de custodia autorizadas por el Banco Central**

Corresponde al valor de los títulos extranjeros transados en el mercado nacional ingresados en el día del informe a entidades privadas de custodia autorizadas por el Banco Central de Chile, según el precio con que están valorizados en la cartera de instrumentos financieros del Fondo de Pensiones a esa fecha.

c) Reemplázase el nombre y la glosa del ítem 61.120, por la siguiente:

**Ingreso a custodia de las inversiones efectuadas en el mercado extranjero**

Corresponde al valor de los títulos nacionales y extranjeros transados en el extranjero que se ingresan a custodia fuera de los límites del país en el día del informe, según el precio con que están valorizados en la cartera de instrumentos financieros del Fondo de Pensiones a esa fecha.

Corresponde a la suma de los ítems 61.120.10 y 61.120.20.

d) Agrégase a continuación de la descripción del ítem 61.120, los siguientes subítems:

**61.120.10 Ingreso a entidades privadas de custodia (ley N° 18.876) en el mercado extranjero**

Corresponde al valor de los títulos nacionales y extranjeros transados en el extranjero que se ingresan en el día del informe a entidades privadas constituidas en virtud de la ley N° 18.876 que presten el servicio de custodia en el extranjero, según el precio con que están valorizados en la cartera de instrumentos financieros del Fondo de Pensiones a esa fecha.

**61.120.20 Ingreso a entidades privadas de custodia autorizadas por el Banco Central**

Corresponde al valor de los títulos nacionales y extranjeros transados en el extranjero que se ingresan en el día del informe a entidades privadas de custodia autorizadas por el Banco Central de Chile, según el precio con que están valorizados en la cartera de instrumentos financieros del Fondo de Pensiones a esa fecha.

- e) Reemplázase el nombre y la glosa del ítem 61.210, por la siguiente:

**Egreso de custodia de las inversiones efectuadas en el mercado nacional**

Corresponde al valor de los títulos nacionales y extranjeros transados en el mercado nacional egresados de custodia, según el precio con que están valorizados en la cartera de instrumentos financieros del Fondo de Pensiones a esa fecha.

Corresponde a la suma de los valores informados en los subítems 61.210.10 a 61.210.30.

- f) Agrégase a continuación de la descripción del ítem 61.210, los siguientes subítems:

**61.210.10 Egreso de entidades privadas de depósito en el mercado nacional**

Corresponde al valor de los títulos nacionales y extranjeros transados en el mercado nacional egresados de custodia de entidades privadas de depósito en el mercado nacional en el día del informe, según el precio con que estaban valorizados en la cartera de instrumentos financieros del Fondo de Pensiones a esa fecha.

**61.210.20 Egreso de entidades privadas de custodia (ley N° 18.876) en el mercado extranjero**

Corresponde al valor de los títulos extranjeros transados en el mercado nacional egresados en el día del informe de entidades privadas constituidas en virtud de la ley N° 18.876 que presten el servicio de custodia en el extranjero, según el precio con que estaban valorizados en la cartera de instrumentos financieros del Fondo de Pensiones a esa fecha.

**61.210.30 Egreso de entidades privadas de custodia autorizadas por el Banco Central**

Corresponde al valor de los títulos extranjeros transados en el mercado nacional egresados en el día del informe de entidades privadas de custodia autorizadas por el Banco Central de Chile, según el precio con que estaban valorizados en la cartera de instrumentos financieros del Fondo de Pensiones a esa fecha.

- g) Reemplázase el nombre y la glosa del ítem 61.220, por la siguiente:

**Egreso de custodia de las inversiones efectuadas en el mercado extranjero**

Corresponde al valor de los títulos nacionales y extranjeros transados en el extranjero que se egresan de la custodia efectuada fuera de los límites del país en el día del informe, según el precio con que estaban valorizados en la cartera de instrumentos financieros del Fondo de Pensiones a esa fecha.

Corresponde a la suma de los ítems 61.220.10 y 61.220.20.

- h) Agrégase a continuación de la descripción del ítem 61.220, los siguientes subítems:

**61.220.10 Egreso de entidades privadas de custodia (ley N° 18.876) en el mercado extranjero**

Corresponde al valor de los títulos nacionales y extranjeros transados en el extranjero que se egresan en el día del informe de entidades privadas constituidas en virtud de la ley N° 18.876 que presten el servicio de custodia en el extranjero, según el precio con que estaban valorizados en la cartera de instrumentos financieros del Fondo de Pensiones a esa fecha.

**61.220.20 Egreso de entidades privadas de custodia autorizadas por el Banco Central**

Corresponde al valor de los títulos nacionales y extranjeros transados en el extranjero que se egresan en el día del informe de entidades privadas de custodia autorizadas por el Banco Central de Chile, según el precio con que estaban valorizadas en la cartera de instrumentos financieros del Fondo de Pensiones a esa fecha.

- i) Reemplázase el nombre y la glosa del ítem 61.310, por la siguiente:

**Custodia mantenida de las inversiones efectuadas en el mercado nacional**

Corresponde al valor de los títulos nacionales y extranjeros transados en el mercado nacional mantenidos en custodia, según el precio con que están valorizados en la cartera de instrumentos financieros del Fondo de Pensiones a esa fecha.

Corresponde a la suma de los valores informados en los subítems 61.310.10 a 61.310.30.

- j) Agrégase a continuación de la descripción del ítem 61.310, los siguientes subítems:

**61.310.10 Custodia mantenida en entidades privadas de depósito en el mercado nacional**

Corresponde al valor de los títulos nacionales y extranjeros transados en el mercado nacional mantenidos en custodia en entidades privadas de depósito en el mercado nacional en el día del informe, según el precio con que están valorizados en la cartera de instrumentos financieros del Fondo de Pensiones a esa fecha.

**61.310.20 Custodia mantenida en entidades privadas de custodia (ley N° 18.876) en el mercado extranjero**

Corresponde al valor de los títulos extranjeros transados en el mercado nacional mantenidos en custodia al día del informe en entidades privadas constituidas en virtud de la ley N° 18.876 que presten el servicio de custodia en el extranjero, según el precio con que están valorizados en la cartera de instrumentos financieros del Fondo de Pensiones a esa fecha.

**61.310.30 Custodia mantenida en entidades privadas de custodia autorizadas por el Banco Central**

Corresponde al valor de los títulos extranjeros transados en el mercado nacional mantenidos en custodia al día del informe en entidades privadas de custodia autorizadas por el Banco Central de Chile, según el precio con que están valorizados en la cartera de instrumentos financieros del Fondo de Pensiones a esa fecha.

- k) Reemplázase el nombre y la glosa del ítem 61.320, por la siguiente:

**Custodia mantenida de las inversiones efectuadas en el extranjero**

Corresponde al valor de los títulos nacionales y extranjeros transados en el extranjero que se mantienen en custodia fuera de los límites del país en el día del informe, según el precio con que están valorizados en la cartera de instrumentos financieros del Fondo de Pensiones a esa fecha. Se considerará como parte de la custodia mantenida en el extranjero, el saldo de las cuentas corrientes extranjeras mantenidas con un banco custodio.

Corresponde a la suma de los ítems 61.320.10 y 61.320.20.

- l) Agrégase a continuación de la descripción del ítem 61.320, los siguientes subítems:

**61.320.10 Custodia mantenida en entidades privadas de custodia (ley N° 18.876) en el mercado extranjero**

Corresponde al valor de los títulos nacionales y extranjeros transados en el extranjero mantenidos en custodia al día del informe en entidades privadas constituidas en virtud de la ley N° 18.876 que presten el servicio de custodia en el extranjero, según el precio con que están valorizados en la cartera de instrumentos financieros del Fondo de Pensiones a esa fecha.

**61.320.20 Custodia mantenida en entidades privadas de custodia autorizadas por el Banco Central**

Corresponde al valor de los títulos nacionales y extranjeros transados en el extranjero mantenidos en custodia al día del informe en entidades privadas de custodia autorizadas por el Banco Central de Chile, según el precio con que están valorizados en la cartera de instrumentos financieros del Fondo de Pensiones a esa fecha.

V. En el anexo N° 1 de la sección Anexos del Capítulo IV del Título VIII, reemplázase en el formulario D-1 la sección 6.1 *Custodia del Fondo de Pensiones*, por la que se anexa a la presente norma.

**VI. VIGENCIA**

Las modificaciones introducidas por la presente Norma de Carácter General regirán a contar del 1 de octubre de 2011.



SOLANGE M. BERSTEIN JÁUREGUI  
Superintendente de Pensiones

## ANEXO

### 6.1 Custodia del Fondo de Pensiones

#### 61.100 Ingreso de instrumentos financieros a custodia

##### 61.110 Ingreso a custodia de las inversiones efectuadas en el mercado nacional

61.110.10 Ingreso a entidades privadas de depósito en el mercado nacional

61.110.20 Ingreso a entidades privadas de custodia (ley N° 18.876) en el mercado extranjero

61.110.30 Ingreso a entidades privadas de custodia autorizadas por el Banco Central

##### 61.120 Ingreso a custodia de las inversiones efectuadas en el mercado extranjero

61.120.10 Ingreso a entidades privadas de custodia (ley N° 18.876) en el mercado extranjero

61.120.20 Ingreso a entidades privadas de custodia autorizadas por el Banco Central

#### 61.200 Egreso de Instrumentos Financieros de Custodia

##### 61.210 Egreso de custodia de las inversiones efectuadas en el mercado nacional

61.210.10 Egreso de entidades privadas de depósito en el mercado nacional

61.210.20 Egreso de entidades privadas de custodia (ley N° 18.876) en el mercado extranjero

61.210.30 Egreso de entidades privadas de custodia autorizadas por el Banco Central

##### 61.220 Egreso de custodia de las inversiones efectuadas en el mercado extranjero

61.220.10 Egreso de entidades privadas de custodia (ley N° 18.876) en el mercado extranjero

61.220.20 Egreso de entidades privadas de custodia autorizadas por el Banco Central

#### 61.300 Custodia Mantenido

##### 61.310 Custodia mantenida de las inversiones efectuadas en el mercado nacional

61.310.10 Custodia mantenida en entidades privadas de depósito en el mercado nacional

61.310.20 Custodia mantenida en entidades privadas de custodia (ley N° 18.876) en el mercado extranjero

61.310.30 Custodia mantenida en entidades privadas de custodia autorizadas por el Banco Central

##### 61.320 Custodia mantenida de las inversiones efectuadas en el extranjero

61.320.10 Custodia mantenida en entidades privadas de custodia (ley N° 18.876) en el mercado extranjero

61.320.20 Custodia mantenida en entidades privadas de custodia autorizadas por el Banco Central

#### 61.400 Otros instrumentos de la cartera de inversiones

##### 61.410 Custodia local

61.420 Instrumentos en préstamo de emisores nacionales

61.430 Instrumentos en préstamo de emisores extranjeros

61.440 Instrumentos en garantía de emisores nacionales

61.450 Instrumentos en garantía de emisores extranjeros

61.460 Instrumentos no susceptibles de ser custodiados